

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Rad.760013103019-2021-00015-00**

SANTIAGO DE CALI, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

La parte actora a través de apoderada judicial allegó escrito e 10 de abril de 2023 informando que a la fecha la empresa de mensajería Servientrega S.A. no ha entregado informe de la notificación recibida, que para tal fin se procedió a elevar derecho de petición, a lo cual la referida empresa manifestó “(...) *se encontró que el aviso judicial no pudo ser entregado por dirección incorrecta, por lo anterior, el envío se encuentra en proceso de devolución al remitente(...)*”

Con la respuesta anterior, reitera el despacho que el demandado **ARMANDO MOSQUERA MOSQUERA** no puede tenerse por notificado. .

Por lo anterior, se requerirá a la parte actora para que realice la notificación personal de la parte pasiva **ARMANDO MOSQUERA MOSQUERA**, aportando la constancia de envió al correo electrónico o dirección física señalados en el escrito de la demanda, no solo lo que señalan los arts. 290,291 y ss. Del CGP., el art. 8 de la ley 2213 de 2022, sino también las observaciones que el despacho ha realizado en providencias fechadas a 3 y 31 de marzo de 2023.

Además, se le recuerda que la comunicación remitida no interrumpe los términos señalados en la providencia fechada a 31 de marzo de 2023 para que cumpla con la carga procesal de notificación personal del demandado **ARMANDO MOSQUERA MOSQUERA**

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente el escrito allegado por la parte actora de fecha 10 de abril de 2023.

SEGUNDO: NO TENER por notificado a la parte demandada **ARMANDO MOSQUERA MOSQUERA**, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que el término otorgado en providencia fechada a 31 de marzo de 2023 para que realice la notificación personal del demandado **ARMANDO MOSQUERA MOSQUERA**, no ha sido interrumpido.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**



Firmado Por:
Gloria María Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e42ae74bda14e6eb8ffa4bd3bb64afa6b7abd59a8292f0f159a80ca42088b162**

Documento generado en 19/04/2023 09:43:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>